

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup> Sesión  
Extraordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### Petición 2022 - 0094

19 de julio de 2022

Presentada por la señora *Rivera Lassén* y el señor *Bernabe Riefkohl*

#### AL HONORABLE SENADO DE PUERTO RICO:

Nuestras playas y costas son importantes recursos naturales para el recreo y donde se practican un sinnúmero de deportes y la pesca. Nuestra Constitución dice:

“Sección 19. Será política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad ...”

Las playas son espacios que forman parte de esos recursos naturales que nuestra política pública protege constitucionalmente. Los mismos deben ser siempre para el uso y disfrute público.

La protección y conservación de estos valiosos recursos naturales ha sido establecido como política pública y la importante designación como zona marítimo terrestre (ZMT) está dispuesto por ley. La Ley de Muelles y Puertos de 1968 establece los requisitos para poder clasificar este tipo de bien de uso y dominio público por conducto de la clasificación de ZMT. La clasificación de ZMT se define en la Ley de Muelles y Puertos de 1968 como “*el espacio de las costas de Puerto Rico que baña el mar en su flujo y reflujo, en donde son sensibles las mareas, y las mayores olas en los temporales en donde las mareas no son sensibles*”. Esta delimitación fue creada con el propósito de establecer límites territoriales para la conservación de este tipo de recurso natural y clasificarlo como una zona de uso y dominio público. Además, se creó esta clasificación para prohibir la

enajenación, venta o confección de cualquier negocio jurídico de este tipo. La agencia facultada por ley para establecer y determinar la clasificación de ZMT es el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (en adelante DRNA) mediante el *“Reglamento para el Aprovechamiento, Vigilancia, Conservación y Administración de las Aguas Territoriales, los Terrenos Sumergidos bajos estas y la Zona Marítimo Terrestre”* o *Reglamento 4860* de 1992. El DRNA lleva a cabo esta delimitación territorial, facultada por ley, a través de la presentación de un recurso de deslinde ante los foros pertinentes. Ciertamente, el DRNA en el ejercicio de su responsabilidad ministerial tiene el deber de proteger estos recursos ambientales, además, de fomentar, permitir, limitar o prohibir que se hagan proyectos de construcción que afecten estas zonas protegidas. Asimismo, el DRNA, tiene la autoridad en ley de proteger, por los medios necesarios y disponibles a la agencia, estas fincas abundantes en biodiversidad documentada o que ya se encuentren protegidas por leyes federales y locales.

Un ejemplo de un área debe contar con la protección de las agencias pertinentes es la *“Cueva del Indio”*, en el Barrio Islote del Municipio de Arecibo. Este paisaje ambiental consta de once (11) cuerdas de terreno, con un sinnúmero de dunas de arena, manglares, estuarios, cuevas marinas, arrecifes de coral, playas, y acantilados, entre otros. Por otro lado, este espacio natural también cuenta con vastos descubrimientos arqueológicos o petroglifos y grabados en murales de origen indígena. La lucha por proteger esta zona como una reserva natural lleva ya tiempo. En el año 2015, a través de la Ley 10 – 2015, mejor conocida como la *“Ley de la Reserva Marina La Cueva del Indio”*, se declaró reserva marina el litoral o ZMT compuesta por el espacio cuadrado de tres (3) millas náuticas mar adentro y localizada frente al Barrio Islote del Municipio de Arecibo.

Lo que conocemos como La cueva del Indio se encuentra parte en el agua y parte es una zona terrestre. Hasta el momento, la intención de proteger el parque de la Cueva del Indio como reserva natural la dirige el Comité Interagencial para la Conservación y Desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio. Dicho comité se compone del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Departamento de Recursos

Naturales y Ambientales, el antiguo Fideicomiso para el Desarrollo de Parques Nacionales (que fue establecido por la derogada Ley Número 114 de 23 de junio de 1961, conocida como la "Ley de la Compañía de Parques Nacionales de Puerto Rico"; actualmente integrado y sustituido por el "Sistema de Parques Nacionales" adscrito al "Programa de Parques Nacionales de Puerto Rico" que, actualmente, forma parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales por conducto de la Ley 171 - 2018, según enmendada, mejor conocida como el "Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de 2018" ), el Instituto de Cultura Puertorriqueña, la Compañía de Turismo, el Municipio de Arecibo y un (1) integrante de la comunidad. Además, la ley dispone que es presidida por el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas. El Comité Interagencial deberá reunirse para hacer investigaciones y recopilar toda la información necesaria para estudiar la viabilidad para declarar la Cueva del Indio como una reserva natural. A pesar de estos esfuerzos y la creación de este comité, a través de la Ley Núm. 175 - 2003, la clasificación y protección para este hábitat natural en el Municipio de Arecibo no ha sido concretizado.

Es por todo lo antes expuesto, que solicitamos toda minuta, documentos o conclusiones de derecho o científico que formen parte del expediente de las reuniones del Comité Interagencial para la clasificación de la Cueva del Indio como reserva natural. Del mismo modo, solicitarle al DRNA que desglose por escrito la situación actual de las gestiones y esfuerzos de la agencia para conservar y vigilar por el cumplimiento de las leyes que protegen los recursos naturales y biológicos de la "Cueva del Indio". Por tanto, es nuestro deber constitucional velar por la conservación del ambiente y que las agencias cumplan con sus deberes al servicio del pueblo dispuestas por ley.

**SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA SECRETARIA INTERINA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

Respetuosamente se solicita a la Secretaria Interina del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, la licenciada Anaí Rodríguez Vega, que nos provea la siguiente información:

1. Desglose de todas las minutas de las reuniones del Comité Interagencial para la Conservación y Desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio.
2. Las investigaciones, con sus conclusiones y recomendaciones, para el desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio por parte del Comité Interagencial para la Conservación y Desarrollo de la Reserva Natural Cueva del Indio.
3. Copia de los reportes anuales que exige la Ley 10 – 2015, según enmendada y conocida como la “Ley de la Reserva Marina La Cueva del Indio”. que se han entregado a esta Asamblea Legislativa.
4. Desglosar los esfuerzos o gestiones que ha hecho la agencia para preservar y velar los recursos naturales, fauna y flora y hábitats biológicas del área de la Cueva del Indio y la Reserva Marítima de la Cueva del Indio.
5. Desglose de querellas, si alguna, presentadas por alegadas violaciones ambientales en el área de la Cueva del Indio y la Reserva Marítima de la Cueva del Indio.
6. Cualquier información relacionada a las servidumbres de paso y/o accesos públicos para llegar a la Cueva del Indio para la población.

La información solicitada deberá ser presentada en la Secretaría de este cuerpo en el término de diez (10) días.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ana I. Rivera Lassén



Hon. Rafael Bernabe Riefkohl